

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO AL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA POR EL CAMBIO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como a la preparación de la jornada electoral de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
4. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que el artículo 18 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
6. Que la denominación de “Partido Político” se reserva, para los efectos del Código de la materia, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19 del Código en comento.

7. Que con fundamento en el artículo 24 fracción I, incisos a), d) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral; así como, formar coaliciones en términos del citado Código, así como los demás que les otorgue el Código de la materia.
8. Que el artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal establece que, los partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales; que la coalición se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan, y que los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.
9. Que la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña, en términos del artículo 47 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XVII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que en términos de lo previsto por el artículo 71 inciso l) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
13. Que el artículo 74 incisos e), f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que, el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y coordinar los trabajos de las Direcciones

Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

14. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye que, el proceso electoral para la renovación periódica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
17. Que la preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
18. Que de conformidad con el artículo 143 primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y órgano competente para el registro de la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal corre del 29 de marzo al 4 de abril de 2000, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código.

20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 párrafos primero y último del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el Presidente el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan, celebrándose por parte del Consejo General una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y al efecto, el Secretario Ejecutivo procederá a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

21. Que en sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resolvió aprobar el registro del convenio de la coalición denominada "Alianza por el cambio", integrada por lo Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.
22. Que la coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil, presentó ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro del C. Santiago Creel Miranda como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, suscrita por el propio C. Víctor Martín Orduña Muñoz, representante propietario de la coalición referida, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Santiago Creel Miranda, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal.
 - b) Original del Emblema de la Coalición postulante;
 - c) Original de la manifestación de aceptación de la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal signada por el C. Santiago Creel Miranda;
 - d) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. Santiago Creel Miranda;
 - e) Copia simple de la Credencial para Votar, cotejada con su original, del C. Santiago Creel Miranda;
 - f) Original del certificado de residencia expedido por la Delegación Miguel Hidalgo, del C. Santiago Creel Miranda;
 - g) Original de la manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Ing. José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del PAN en el Distrito Federal por la cual manifiesta que el C. Lic. Santiago Creel Miranda fue seleccionado de acuerdo con las normas estatutarias del citado Partido Político para ser candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - h) Original de la manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la C. Emilia Patricia Gómez Bravo, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal por la cual manifiesta que el C. Lic. Santiago Creel Miranda fue seleccionado de acuerdo con las normas estatutarias del citado Partido Político para ser candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

- i) Original de la manifestación bajo protesta de decir verdad, signada por el C. Santiago Creel Miranda por la cual manifiesta que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Jefe de Gobierno previstos en los artículos 32, segundo párrafo; 122, apartado C, base segunda, fracción I, segundo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,IX y X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, incisos b) y c); 7º; 142, tercer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal; y
- j) Copia certificada por el Lic. Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaría 230 del Distrito Federal, de la Plataforma Legislativa para el Distrito Federal 2000-2006 de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio".

23. Que la coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral del año dos mil, de conformidad con el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de abril de dos mil, relativo al registro de las plataformas electorales.

24. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que la solicitud de registro presentada por la coalición postulante, así como la información y documentación que se presentó anexa, cumple con lo dispuesto en los artículos 142; 143 párrafo primero, inciso a); y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo señalado en el punto PRIMERO del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión extraordinaria de fecha de abril de dos mil, por lo siguiente:

A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales"

La coalición postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, en razón de que anexo a la solicitud en estudio, presentó como se advierte en el Considerando 22 inciso j) del presente Acuerdo, copia certificada de su Plataforma Electoral.

B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y*
- f) Cargo para el que se les postule.*
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y*
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes”*

La coalición postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, en razón de que la propia solicitud en estudio refiere puntualmente lo siguiente:

“...la Coalición formada y suscrita por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México denominada “Alianza por el Cambio”, en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, me permito presentar la solicitud de registro del C. Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la Coalición “Alianza por el Cambio”.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 fracción I del Ordenamiento mencionado, a continuación señalo los siguientes datos:

*a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo:
Creel Miranda Santiago*

*b) Lugar y fecha de nacimiento:
México, Distrito Federal, 11 de diciembre de 1954*

*c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:
Esopo No. 43, Colonia Las Palmas, Polanco
C. P. 11560*

*Residencia efectiva en el mismo, desde el año de 1991.
Tiempo de residencia en el Distrito Federal: 43 años, dado que dos años realizó estudios en el extranjero.*

d) Ocupación:
Profesionista

e) Clave de la credencial para votar con fotografía:
CRMRSN54121109H200
Folio.- 07873189

f) Cargo para el que se le postula:
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

g) Denominación, color o combinación de colores y emblema de la Coalición.

Denominación: "Alianza por el Cambio"

Emblema y colores: El emblema y colores que caracterizan a la coalición estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los partidos políticos que la conforma, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.

El emblema de la coalición es un cuadrado en el que están inscritos los emblemas de los partidos coaligados (PAN y PVEM) en una proporción de 0.52 a 1 para el primero, situado en la esquina superior izquierda y de 0.46 a 1 para el segundo que se encuentra en la esquina inferior derecha tocándose apenas.

Los emblemas de los partidos están sobrepuestos a un campo de color que va del azul en la esquina superior izquierda degradándose paulatinamente a verde en la esquina inferior derecha. Al pie del emblema se encuentra la frase "Alianza por el Cambio" en letras blancas sobre fondo azul, en una proporción de 0.14 a 1.

(Se acompaña el diseño gráfico policromático correspondiente)

h) Nombre y firma autógrafa del representante legal acreditado en términos del Convenio de Coalición.

Rúbrica del Ing. José Luis Luege Tamargo, Representante legal.

C) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

"II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes"

La coalición postulante acredita lo exigido por el artículo citado, en razón de que anexó a la solicitud en estudio los documentos siguientes:

- ~ Escrito con fecha 30 de marzo de 2000, en el que consta que el C. Santiago Creel Miranda, manifiesta *“aceptó la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulada por la coalición suscrita, en tiempo y derecho, por los partidos Acción Nacional del Distrito Federal y Verde Ecologista de México del Distrito Federal “Alianza por el Cambio” para todos los efectos que haya lugar.”*
- ~ Copia certificada del acta de nacimiento del C. Santiago Creel Miranda, identificada con número 394194.
- ~ Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de Santiago Creel Miranda, la cual fue cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- ~ Constancia de residencia de fecha 31 de marzo de dos mil, expedida por la Profra. Ma. del Rosario Tapia Medina, Subdelegada Jurídica y de Gobierno en Miguel Hidalgo.

D) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

“II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político”*

La coalición postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, en razón de que, anexo a la propia solicitud en estudio, se exhibieron los documentos referidos en el Considerando 22 incisos g) y h) del presente Acuerdo, que a la letra señalan:

“C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con pleno conocimiento de las penas impuestas a quienes incurren en falsedad de declaraciones ante la autoridad competente, en términos de lo previsto por el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y para todos los efectos legales a que

haya lugar, que el C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Acción Nacional para ser nuestro candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

“C. EMILIA GÓMEZ BRAVO, en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con pleno conocimiento de las penas impuestas a quienes incurren en falsedad de declaraciones ante la autoridad competente, en términos de lo previsto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y para todos los efectos legales a que haya lugar, que el LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Verde Ecologista de México para ser nuestro candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del C. Santiago Creel Miranda, postulado por la Coalición Denominada “Alianza por el Cambio”, integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 144 de Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 121, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18 primer párrafo; 19; 24 fracción I, incisos a), d) y f); 43; 47 párrafo primero; 52; 60 fracciones XVII y XXVI; 71 inciso l); 74 incisos e), f) y g); 77 inciso g); 134; 136; 137 párrafo segundo, inciso a); 143 primer párrafo, inciso a); 144 y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en lo señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del diverso, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro al C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, como candidato postulado por la COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA POR EL CAMBIO”, integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Proceso Electoral del año dos mil.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro del C. SANTIAGO CREEL MIRANDA como candidato postulado por la COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA POR EL CAMBIO”, integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año dos mil.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realice la inscripción de registro del candidato en comento, en el libro respectivo del registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- Comuníquese en sus términos, el presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Consejo General y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha once de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri